



ÁNGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ASUNTOS. CIVILES-PENALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES Y FAMILIA
ASESORÍA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MINISTRATIVA

SEÑORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NIMAIMA.
E. S. D.

REF.- PROCESO DE PERTENENCIA
DET.- BENIGNA MARCHAN DE ARIAS
DDO AURORA MARCHAN RAMIREZ

RAD. 25 489 40 89 001 -2020- 00047 00

ANGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA, abogado en ejercicio con T.P 25.756 del CSJ, portador de la cedula de ciudadanía I9078.155 de Bogotá, obrando como CURADOR ADLITEN en el proceso de la referencia, a Usted respetuosamente manifiesto que de conformidad a lo consagrado en el art 100 del C.G.P en el proceso de la referencia propongo la siguiente excepción previa .

1.- No haberse presentado prueba de la calidad de herederos determinados: BERTHA MARIA MARCHAN, CLAUDIO MARCHAN Y LUIS MARIA MARCHAN como herederos de la señora AURORA MARCHAN RAMIREZ

FUNAMENTOS DE DERECHO.

1. Fundamento esta excepción de conformidad lo establecido en:

A. el art 100 numeral sexto del C.G.P. Consagra.

“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado.

B. El art 84 del C.G.P. establece:

A la demanda debe acompañarse:

La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la intervendrán en el proceso en los términos del art 85.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Una vez radicada la demanda el Despacho INADMITE la demanda mediante auto de fecha 3 21 de octubre de 2020 para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por considerar que El poder especial no está debidamente determinado ni identificado como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., se estipula que la acción va dirigida contra el titular de derechos reales, situación equivoca por su deceso, como se indica n el cuerpo de la demanda, por lo cual el extremo pasivo radica en sus herederos determinados e indeterminados y se ordena que Con el objeto de evitar futuras confusiones, se unifique en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda,



ÁNGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ASUNTOS. CIVILES-PENALES-ADMINISTRATIVOS-LABORALES Y FAMILIA
ASESORÍA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MINISTRATIVA

2.- MEDIANTE Auto de fecha 3 de noviembre MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO IMPETRADO el Despacho Ratifica el que el poder especial no está debidamente determinado ni identificado como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., se estipula que la acción va dirigida contra el titular de derechos reales, situación equivoca por su deceso, como se indicó en el cuerpo de la demanda, por lo cual el extremo pasivo radica en sus herederos determinados e indeterminados y niega el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte.


3.- Mediante INFORME SECRETARIAL de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepción escrito de subsanación de demanda, contenido en cinco (5) folios, más anexos.

4.- ADMITIDA LA DEMANDA EL despacho ordena Emplazar en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los Herederos DETERMINADOS: CLAUDIO MARCHAN, BERTHA MARÍA MARCHAN y LUIS MARÍA MARCHAN.

5.- El Despacho admitió la demanda sin que el demandante acreditara la calidad de los herederos determinados de conformidad a lo ordenado en el art 100 numeral sexto del C.G.P. y a lo establecido en el art 85 dado que no se aportó la calidad d herederos determinados que anuncia en la demanda que en este caso es el registro civil de nacimiento delos mismos.

Dejo en esta forma sustentada la Excepción Propuesta.

Del señor Juez,


ÁNGEL OCTAVIO BONILLA BARRERA
T.P. 25.756 del C.S.J.
C.C. 19.078.155 de Bogotá

NOTA: SE ENVIA COPIA SIMULTANEAMENTE AL CORREO ELECTRONICO REGISTRADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.